

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, ESPAÑA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ROSARIO, ARGENTINA**

De una parte, D. Joaquín Goyache Goñi, Rector de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el Decreto 61/2023 de 7 de junio de 2023 publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 9 de junio de 2023.

Y de otra parte, D. Franco Bartolacci, Rector de la Universidad Nacional de Rosario (en lo sucesivo U.N.R), con sede en calle Maipú 1065 de la ciudad de Rosario – CP.S2000CGK, provincia de Santa Fe, República Argentina, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Acuerdo Marco y a tal efecto

EXPONEN

1. Que la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, es una Universidad de carácter público que según se recoge en sus Estatutos aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 24 de marzo de 2017), tiene entre sus funciones la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continuada, así como favorecer el intercambio científico, la movilidad académica, establecer actividades de cooperación internacional en el ámbito académico y la cooperación para el desarrollo de los

pueblos, que podrán articularse mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales. En lugar prioritario, en las relaciones internacionales de la Universidad Complutense de Madrid, figura el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible fijados por las Naciones Unidas en la Agenda 2030.

2. Que la Universidad Nacional de Rosario es una universidad de carácter público y tiene dentro de sus principios constitutivos: Adquirir, conservar y transmitir el conocimiento; constituirse como una comunidad en la búsqueda de la excelencia y calidad académica y científica; admitir la más amplia pluralidad ideológica, política y religiosa; sustentar su compromiso social; impulsar la integración e interrelación con instituciones afines, gubernamentales y no gubernamentales; desarrollar sus funciones y actividades en el marco del respeto al medio ambiente y garantizar y sostener el respeto por los derechos humanos.
3. Que constituye interés común de ambas partes, el promover el desarrollo de actividades de colaboración académica, docente y científica, y de ámbito cultural, así como fomentar la cooperación entre sus facultades, institutos, escuelas universitarias, departamentos y centros de investigación, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a los siguientes artículos:

Artículo 1.-

Ambas Instituciones promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Instituciones colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés académico y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Instituciones podrán realizar las siguientes formas de cooperación:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas Instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigadores para participar en cursos ofrecidos en las respectivas Instituciones.
3. Intercambio de estudiantes entre ambas Instituciones.
4. Desarrollo o participación en seminarios, coloquios o simposios.
5. Desarrollo de estudios conjuntos de investigación.

6. Desarrollo de programas y planes de estudios conjuntos.
7. Acceso a equipos y material específico.
8. Visitas de corta duración.
9. Fomento de estudios de grado y post-grado.
10. Realización de actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

Artículo 4.-

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

En caso de programas de estudios conjuntos o de intercambio estudiantil, se establecerá la forma de reconocimiento de estudios conforme a la normativa vigente para cada una de las partes.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

No obstante, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a disposición de ambas partes y será propiedad de las mismas, a menos que se establezcan otras normas.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes y derechos de autoría o invención vigentes.

Artículo 8.-

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este Acuerdo, deberá ser protegida de acuerdo a las leyes del país.

Artículo 9.-

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán solventarse de manera amistosa, de mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 10.-

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, la UCM, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio atenderá a las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Artículo 11.-

El presente Convenio entrará en vigor, de acuerdo con las disposiciones estatutarias de las partes, tendrá una duración de cuatro años. Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

Artículo 12.-

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en dos ejemplares en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Por la Universidad Nacional del Rosario

Joaquín Goyache Goñi
Rector

Franco Bartolacci
Rector